



San Andrés, Islas, Veintinueve (29) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Referencia	PROCESO – DE NULIDAD ABSOLUTA DE NEGOCIO JURIDICO
Radicado	88-001-40-03-002-2024-00072-00
Demandante	MIRAFLORES SAI S.A.S.
Demandado	ISLAND FRESH S.A.S.
Auto Interlocutorio No.	392

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal de NULIDAD ABSOLUTA DEL NEGOCIO JURÍDICO donde es demandante MIRAFLORES SAI S.A.S, representada legalmente por MICHAEL PECHTHALT UNGER y parte demandada ISLAND FRESH S.A.S , donde la parte actora busca la nulidad absoluta del negocio jurídico de compraventa del inmueble identificado con la matrícula 450-13493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, contenido en la escritura pública Nos. 0542 del 28 de junio de 2023, otorgada en la Notaria Única del Círculo de San Andrés.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, se dispone su admisión. Por tratarse de un asunto de mínima cuantía, se imparte el trámite del proceso verbal sumario conforme lo establece el artículo 390 Y S.S. ibídem, notificándose entonces el contenido de este auto a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda y de sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, tal y como lo establece el artículo 369 et supra

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 ibídem, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial del demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos del Artículo 74 ejusdem.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa verbal sumaria de NULIDAD ABSOLUTA DEL NEGOCIO JURÍDICO de compraventa del inmueble identificado con la matrícula 450-13493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, contenido en la escritura pública Nos. 0542 del 28 de junio de 2023, otorgada en la Notaria Única del Círculo de San Andrés, promovida por MIRAFLORES SAI S.A.S, a través de apoderado judicial contra ISLAND FRESH S.A.S

SEGUNDO: A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: DECRETAR conforme del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula No. 450-13493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés.



QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto y la demanda en la forma indicada en el art. 291 y ss. del Código General del Proceso.

SEXTO Reconocer personería al doctor **ALEJANDRO OSUNA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. C. 80.411.077 de Usaquén. T.P.A. 69.571 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

Yacenia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 044 del 30 de abril de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.